

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial, y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 20. *Inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Guamal Magdalena, quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que le corresponde a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.
El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.
(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 0330 DE 2024

(mayo 15)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 numeral 12 del Decreto número 2647 de 2022 determina que es función de la Directora ejercer la facultad nominadora de los servidores del Departamento que no esté atribuida al Presidente de la República.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el empleo público de libre nombramiento y remoción Auxiliar Servicios Generales Código 5536 Grado 14, del Despacho del Director del Departamento / Secretaría General, ubicado en el Área Administrativa, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015 la Jefe de la Oficina de Talento Humano verificó y certificó que SANDRA LILIANA MALDONADO. SILVA, identificada con cédula de ciudadanía número 52769090, cumple con los requisitos para el desempeño del empleo exigidos por la Constitución, la Ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO/ SECRETARÍA GENERAL

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado	Idp	Dependencia
SANDRA LILIANA	MALDONADO SILVA	52769090	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	5536	14	1128	ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 2°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 824 del 3 de enero de 2024 expedido por el Área Financiera.

Artículo 3°. El presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 4°. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2024.

La Directora,

Laura Camila Sarabia Torres.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0331 DE 2024

(mayo 15)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 numeral 12 del Decreto número 2647 de 2022 determina que es función de la Directora ejercer la facultad nominadora de los servidores del Departamento que no esté atribuida al Presidente de la República.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el empleo público de libre nombramiento y remoción Conductor Código 5520 Grado 08, del Despacho del Director del Departamento/Secretaría General, ubicado en el Área Administrativa, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015 la Jefe de la Oficina de Talento Humano verificó y certificó que NÉSTOR ARMANDO ECHEVERRÍA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 79454260, cumple con los requisitos para el desempeño del empleo exigidos por la Constitución, la Ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO / SECRETARÍA GENERAL

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado	Idp	Dependencia
NÉSTOR ARMANDO	ECHEVERRÍA ACOSTA	79454260	CONDUCTOR	5520	08	615	ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 2°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 824 del 3 de enero de 2024 expedido por el Área Financiera.

Artículo 3°. El presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 4°. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2024

La Directora,

Laura Camila Sarabia Torres.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD – 20241000211485 DE 2024

(mayo 14)

por la cual se habilita un reporte temporal de información técnico-operativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente a la declaratoria de situación de "Desastre Nacional" de que trata el Decreto número 037 de 2024, ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño y seguimiento a la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable en cumplimiento a la Resolución UAE-CRA número 039 de 2024.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas en los numerales 8, 22, 34 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 370 de la Constitución Política, el Capítulo IV del Título V de la Ley 142 de 1994 estableció la estructura general y funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de los prestadores de servicios públicos domiciliarios definidos por la ley.

Que el artículo 53 de la mencionada ley, dispuso, que “*corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos para que su presentación al público sea confiable*”.

Que el artículo 1° de la Ley 373 de 1997 estableció que “*(...) se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que con el propósito de reglamentar la Ley 373 de 1997, se expidió el Decreto número 1090 de 2018 “*Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones*”, y la Resolución número 1257 de 2018 “*Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto número 1090 de 2018*”, en cuanto al objeto, ámbito de aplicación y el contenido de los Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que la Superservicios, mediante las resoluciones SSPD números 20171300039945 de 2017 y 20101300048765 de 2010, estableció el reporte de información de facturación para los servicios de acueducto y alcantarillado, para que los prestadores reporten la fecha desde la cual se comienza a registrar el valor facturado por el servicio de acueducto, así como la clase de uso, si el usuario corresponde a un hogar comunitario o sustituto, el consumo del período en metros cúbicos (m³), valor del metro cubico (CMO, CMI, CMT), entre otras.

Que, frente al reporte de información, la Resolución SSPD número 000321 de 2003 reitera la obligatoriedad del cargue en los términos, oportunidades y formatos que defina la entidad en el marco de sus competencias, y en la normatividad vigente. Adicionalmente, se tiene la información reportada al SUI, permitirá la Superservicios, “*efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia*”, conforme lo indica el numeral 22 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Que la Superservicios, en desarrollo de la finalidad social del Estado, ejerce las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de las personas prestadoras de servicios públicos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6° del Decreto número 1369 de 2020, a la Superservicios le corresponde, entre otras funciones, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes, actos administrativos e indicadores definidos por las Comisiones de Regulación a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios a través de las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible, y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y en caso de identificar presuntas violaciones al marco legal y regulatorio aplicable a su actividad, remitirlas a la Dirección de Investigaciones de la correspondiente Delegada.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia, cuyo artículo 42 establece la obligación para “*[t]odas las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento*”.

Que, en desarrollo de la normatividad expuesta, la Resolución del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) 0154 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución (MVCT) 527 de 2018, en su artículo 40 dispuso frente a los Planes de Emergencia y Contingencia que deben formular todos los prestadores de servicios públicos (PEC) que “[l]a Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios verificará que los planes de emergencia y contingencia hayan sido articulados en los planes municipales de la gestión del riesgo y la estrategia de respuesta municipal”.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) formularon en octubre de 2023 el Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno El Niño en el año 2023 con el fin de “[e]stablecer acciones anticipatorias de preparación de la respuesta y recuperación temprana para la planificación y ejecución de acciones estratégicas que permitan el fortalecimiento

de las capacidades técnicas, operativas y administrativas para afrontar los efectos e impactos del Fenómeno ‘El Niño’, orientado al ámbito público, privado y comunitario”.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), declaró oficialmente el Fenómeno de El Niño en el país el 3 de noviembre de 2023, estableciendo que la época seca iniciaría en diciembre y podría extenderse durante los primeros meses del 2024.

Que mediante la Circular 065 del 18 de diciembre de 2023, la UNGRD informó a los *Gobernadores, Alcaldes, Entidades Técnicas y Operativas, Sectores, Consejos Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)*, los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno de El Niño 2023-2024.

Que la Circular número 01 del 26 de diciembre de 2023 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), dirigida a prestadores del servicio público domiciliario de acueducto, gestores comunitarios del agua y suscriptores y/o usuarios del servicio, señaló “*Medidas para atender la declaratoria oficial de presencia y maduración del ‘FENÓMENO DE EL NIÑO’ en el territorio nacional*”.

Que la referida circular dispuso que “*Una vez el Ideam expida y difunda la Circular relacionada con la identificación de los departamentos, regiones o municipios de mayor afectación por este fenómeno climático, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto ubicadas en estas zonas, podrán realizar las siguientes actividades de aprestamiento, planeación y ejecución, tendientes a mitigar los riesgos en la prestación continua del servicio público domiciliario de acueducto, en sus respectivas áreas de prestación del servicio (APS), a saber: (...)*”, e invitó a los usuarios a realizar un uso eficiente y ahorro del agua e implementar buenas prácticas de consumo.

Que con ocasión de la declaratoria oficial de presencia y maduración del ‘FENÓMENO DE EL NIÑO’, realizada por el (Ideam), en noviembre de 2023 la Superservicios solicitó a los prestadores de acueducto y alcantarillado a nivel nacional llevar a cabo los procesos de ajuste, actualización y reporte de sus PEC en el Sistema Único de Información (SUI). Esta solicitud fue reiterada nuevamente a finales de enero y principios de febrero de 2024.

Adicionalmente, la Superservicios solicitó a las 1.103 alcaldías municipales: (i) remitir el plan de acción a implementar ante situaciones de desabastecimiento, (ii) apoyar el esquema operativo para suministro de agua en los diferentes sectores de su jurisdicción, así como la formulación y reporte del PEC. Igualmente, requirió a 31 gobernaciones¹ para acompañar y asistir a los prestadores en la elaboración e implementación del PEC, para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, frente a la declaratoria oficial del ‘FENÓMENO DE EL NIÑO’.

Que el artículo 2.2.9.4.1.5. del Decreto número 1076 de 2015 señala las subcuentas de la línea de financiación por demanda de proyectos de inversión ambiental, indicando en el numeral 3 que la Subcuenta de Inversiones Ambientales para Protección del Recurso Hídrico “*estará integrada por los recursos provenientes de los desincentivos (sic) económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 7° de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Ideam. Dichos recursos se destinarán a la protección, reforestación y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y a campañas que incentiven el uso eficiente y ahorro de agua*”.

Que el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015 definió las subcuentas del Fondo Nacional Ambiental (Fonam), entre ellas la Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituida, entre otros, por los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), referidos anteriormente;

Que, en virtud del artículo 2.7.5.8 de la Resolución CRA número 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución UAE – CRA número 39 DE 2024, “*Por la cual se dispone la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidos en la Resolución CRA número 887 de 2019 compilada en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA número 943 de 2021*”, ante la existencia de fenómenos naturales y condiciones de variabilidad climática, según la información aportada por el Ideam.

Que, de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución CRA número 887 de 2019 compilado en el artículo 2.7.5.11 de la Resolución CRA número 943 de 2021, [l]os recursos provenientes de la aplicación del desincentivo serán recaudados por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto y girados al Fondo Nacional Ambiental (Fonam), de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución número 1508 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Que en el reporte de seguimiento al Fenómeno El Niño remitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a esta Entidad el 22 de febrero de 2024, se identificaron 325 municipios con desabastecimiento y/o racionamiento del servicio de acueducto en 22 departamentos.

¹ La Gobernación del Vaupés no fue requerida, toda vez que en su jurisdicción opera solo un prestador registrado en RUPS.

Que, considerando un periodo adicional para la recuperación de las fuentes hídricas de abastecimiento de agua potable, se determinó la necesidad de extender la obligatoriedad del reporte de información requerida en la presente resolución hasta tres meses después de la declaración oficial de terminación del Fenómeno de El Niño, por parte del Ideam.

Que para facilitar las acciones de inspección, vigilancia y control a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Superservicios requiere información técnico-operativa relacionada con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado actualizada, que permita verificar las afectaciones generadas por la emergencia declarada y la verificación del cumplimiento de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable de que trata la Resolución UAE-CRA número 039 de 2024, “*Por la cual se dispone la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidos en la Resolución CRA número 887 de 2019 compilada en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA número 943 de 2021*”. Lo anterior busca que en caso de que una empresa prestadora presente afectación en los servicios de acueducto y/o alcantarillado o en alguna de sus áreas de prestación, reporte dicha información el mismo día del suceso o evento presentado.

Que el reporte de esta información no excluye a los prestadores, las obligaciones respecto al cargue de información solicitada a través del SUI de la Superservicios.

Que el día 22 de marzo de 2024, se publicó participación ciudadana el Proyecto de Resolución “Por la cual se habilita un reporte temporal de información técnico-operativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente a la declaratoria de situación de “Desastre Nacional” de que trata el Decreto número 037 de 2024, ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño y seguimiento a la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable en cumplimiento a la Resolución UAE-CRA número 039 de 2024”, por un término de veinticinco (25) días calendario.

Que se recibieron 47 observaciones, las cuales fueron objeto de análisis y se tuvieron en cuenta en la elaboración de la presente resolución, de las cuales 24 fueron aceptadas, 7 parcialmente aceptadas, 10 se rechazaron, 5 fueron objeto de aclaración y 1 no se pudo dar respuesta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución se expide para hacer seguimiento técnico-operativo a las condiciones de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como a las medidas que han adoptado las empresas prestadoras para garantizar la prestación de estos servicios, en el marco de la declaratoria oficial de presencia y maduración del Fenómeno de El Niño.

También se aplicará un seguimiento comercial a las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidos en la Resolución CRA número 887 de 2019 y que fueron activadas mediante la Resolución UAE-CRA número 039 de 2024².

Parágrafo 1°. El reporte la información técnico-operativo de las condiciones de prestación de los servicios está sujeto a la declaratoria del Ideam de inicio y terminación del Fenómeno de El Niño, es decir, entre 3 de noviembre de 2023 y hasta un mes después de la declaración de terminación del mismo.

El reporte de información sobre las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable se registrará por lo establecido en el artículo 3° de la Resolución UAE-CRA número 039 de 2024, el cual dio inicio el 27/01/2024 y se mantendrá vigente hasta que la Comisión de Regulación de Agua Potable expida la resolución que indique su terminación. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.7.5.8 de la Resolución CRA número 943 de 2021.

Artículo 2°. *Reporte de información*. Los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, deberán reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información solicitada a través de los siguientes enlaces:

1- Formulario para el registro de las afectaciones por Fenómeno de El Niño

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfLBTKuA4WhfgTg42K3VwUZXiFEB8TnDnCVL7kOpH6LW0rJMg/viewform>

2- Formulario de reporte del estado de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado por el Fenómeno de El Niño

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd0bDjAnudvGL7MT72S4uf3d-XpJfXi1sEtHWw_BCWIDU1kg/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0

3- Formulario de registro de los PEC de los prestadores de acueducto y alcantarillado

https://docs.google.com/forms/d/1HRUFebQbnyqM2Trmo0b4mJLs8JsJD9cWJJ6tAHPoKfG/viewform?allow_large_form&edit_requested=true

4- Formulario de seguimiento a la aplicación de la Resolución UAE-CRA número 039 del 2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeb5KkEMfLVNCTurkzIwFvKdsRoWtkqThNG9Ymn_FsmDaXzg/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0

² Por la cual se dispone la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidos en la Resolución CRA número 887 de 2019 compilada en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA número 943 de 2021.

5- Formulario para el reporte de los costos asociados a la atención de formulario para el reporte de los costos asociados a la atención de emergencias durante el fenómeno de el niño 2023-2024 emergencias durante el fenómeno de el niño 2023-2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf4kwmQL2le99n4ovAemSZlgdUIqQy6eRJB13vQg_WDIaNmRw/viewform

Parágrafo 1°. La información de que trata este artículo se reportará así:

Nombre	Frecuencia	Fecha límite de reporte	Periodo de aplicación
Formulario para el registro de las afectaciones por Fenómeno de El Niño.	Semanal Todos los prestadores	Todos los jueves hasta las 11:59 p. m.	Desde la declaratoria de Fenómeno de El Niño, 3 de noviembre de 2023 y hasta tres meses después de la declaración oficial de terminación del Fenómeno de El Niño, según lo oficialice el Ideam.
Formulario de reporte del estado de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado por el Fenómeno de El Niño	Diario (Eventual, es decir, solo si presentó afectación) Gran prestador (más de 2.500 suscriptores)	Hasta las 11:59 p.m. del día siguiente.	
	Semanal Eventual, es decir, solo si presentó afectación) Pequeño prestador (menos de 2500 suscriptores)	Todos los jueves hasta las 11:59 p. m.	
Formulario de registro de los PEC de los prestadores de acueducto y alcantarillado	Una vez Todos los prestadores. Eventual, ante la activación o actualización del PEC por el Fenómeno de El Niño	30 de mayo de 2024 hasta las 11:59 p.m. 30 días después de actualizado / activado el PEC.	Desde el 26 de enero de 2024, conforme a lo establecido en la Resolución UAE – CRA número 39 DE 2024, hasta que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expida la Resolución que disponga su terminación, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.7.5.8 de la Resolución CRA número 943 de 2021.
Formulario de seguimiento a la aplicación de la Resolución UAE-CRA 039 del 2024	Mensual Todos los prestadores	Día 30 del mes siguiente a la aplicación del desincentivo	
“Reporte de costos asociados a la atención de emergencias durante el Fenómeno de El Niño (2023-2024)”	Una vez Todos los prestadores	Día 30 del mes un mes después de la declaración oficial de terminación del Fenómeno de El Niño, según lo oficialice el Ideam.	Hasta tres meses después de la declaración oficial de terminación del Fenómeno de El Niño, según lo oficialice el Ideam.

Parágrafo 2°. La información requerida en los anteriores formularios y recopilada antes de la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial**, deberá registrarse antes del 30 de mayo de 2024.

Parágrafo 3°. En caso de la no activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo, el prestador deberá remitir la debida justificación y soportes que demuestren alguna de las condiciones previstas en el artículo 5° de la Resolución CRA número 887 de 2019, compilado en el artículo 2.7.5.5 de la Resolución CRA número 943 de 2021, incluyendo como anexos, según aplique, copia de los registros históricos de caudales medios diarios (Qmd) implementados para la determinación de la curva de duración de caudales CDC, así como los cálculos respectivos del Q95, los caudales máximos diarios de demanda (QMD), y/o caudales máximos horarios (QMH), caudales ecológicos definidos por la Autoridad Ambiental, con el soporte que lo acredite o soporte de trámite/solicitud ante dicha autoridad, para cada una de sus fuentes de abastecimiento, así como si cuenta o no con almacenamiento y las proyecciones realizadas con el análisis de confiabilidad correspondiente, en formato Excel.

Estos soportes deberán ser radicados a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial**, en la Carrera 18 No. 84-35 Piso 4°, Bogotá o al correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co.

Parágrafo 4°. Una vez realizada la transferencia de los recursos al Fondo Nacional Ambiental (Fonam), deberá remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes los soportes que acrediten esta operación, a la dirección: Carrera 18 No. 84-35 Piso 4°, Bogotá o al correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co.

Artículo 3°. *Reporte al sistema de información.* Los reportes que contempla esta Resolución, no sustituyen el deber de los prestadores de reportar información al Sistema Único de Información (SUI).

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Dagoberto Quiroga Collazos.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000084 DE 2024

(mayo 10)

por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 7°, 8°, 22, 23, 25 y 32 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 *ibidem*, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25

del Decreto Ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 0285 de 2020, convocó al “*Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020*”¹, para proveer 1500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió las Resoluciones № 11410 del 20 de noviembre de 2021, 11407 del 20 de noviembre de 2021, y 11469 del 21 de noviembre de 2021 por medio de las cuales se conformaron listas de elegibles para la provisión de los empleos identificados con los códigos OPEC 126458, 126460, y 126479 respectivamente, con las cuales se efectuaron oportunamente en orden de mérito los nombramientos correspondientes para proveer las vacantes ofertadas.

Que el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, *por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial (DIAN) y la regulación de la administración y gestión de su talento humano* señaló que “*En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes*”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE - DIAN, identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), las autorizaciones del uso de listas de elegibles de las OPEC 126479, 126460, y 126458, entre otras, obteniendo como respuesta la viabilidad de efectuar dicho trámite mediante oficios número 2023RS104243 de fecha 10 de agosto de 2023, y número 2023RS134351 de fecha 6 de octubre de 2023, con listas de elegibles vigentes del proceso de selección DIAN número 1461 de 2020.

Que con base en lo autorizado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), respetando el estricto orden de mérito, se efectuaron, entre otros, los nombramientos que se relacionan a continuación:

Resolución No.	Nombres Y Apellidos	Posición En Lista	Cédula	Código Ficha	Denominación Empleo	Opec	Ubicación	Id
000194 del 07/12/2023	VALENTINA MARZOLA BONILLA	5	1.144.107.195	CT-CR-2013	ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 1.	126458	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Normalización de Saldos	23245
000194 del 07/12/2023	JOSÉ RAÚL LARRA HONDO TRUJILLO	94	16.844.892	CT-CR-2013	ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 1.	126458	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Administración de Cobro	23443
000194 del 07/12/2023	VÍCTOR SANTIAGO BRAVO DUQUE	87	1.143.863.000	CT-CR-2013	ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 1.	126458	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes	23427
000194 del 07/12/2023	PAULA CAROLINA OSORIO MONTENEGRO	37	1.015.442.238	CT-CR-2013	ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 1.	126458	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Recaudo - Grupo Interno de Trabajo Control de Obligaciones	23313
000194 del 07/12/2023	ONEIL CUERO ORDÓÑEZ	83	16.494.687	CT-CR-2013	ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 1.	126458	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Recaudo	23415
000194 del 07/12/2023	NUBIA YOLANDA HERRERA TORRES	48	52.228.716	CT-CR-2013	ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 1.	126458	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Facilidades de Pago	23337
000194 del 07/12/2023	ÁNGELA MARÍA GARCÍA SALCEDO	90	29.876.792	CT-CR-2013	ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 1.	126458	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Facilidades de Pago	23433
000194 del 07/12/2023	DANIELA CORREA CEPEDA	91	1.114.835.537	CT-CR-2013	ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 1.	126458	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Devoluciones - Despacho	23437
000194 del 07/12/2023	LEIDY ALEXANDRA MEJÍA MARTÍNEZ	91	53.036.981	CT-CR-2013	ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 1.	126458	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo - Coordinación Control Extensivo de Obligaciones	23435
000151 del 02/10/2023	JOSÉ ALEJANDRO BARRINAS RODRÍGUEZ	81	1.022.353.469	CC-AU-2013	ANALISTA I, CÓDIGO 201, GRADO 1.	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Servicio al Ciudadano - Despacho	21939
000151 del 02/10/2023	BENILDA RUEDA FARFÁN	114	63.518.667	AT-FL-2011	ANALISTA III, CÓDIGO 203, GRADO 3.	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero	22657
000151 del 02/10/2023	YANETH SÁNCHEZ ZÁRATE	199	24.041.130	AT-FL-2011	ANALISTA III, CÓDIGO 203, GRADO 3.	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio - Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño - Despacho	22139

¹ Acuerdo número 0285 de 2020 modificado parcialmente por su similar 0332 de 2020.